



Recurso 844/2014 C.A. Galicia 103/2014

Resolución nº859/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de Noviembre de 2014.

VISTO el recurso presentado por D. T.M.P., en nombre y representación de la entidad LIBCOM IBÉRICA, S.A. contra la resolución de exclusión dictada en el expediente de contratación MI-ASF1-14-002 convocado por el Servicio Gallego de Salud para la licitación del contrato de *"Suministro sucesivo de guantes con destino a los centros sanitarios del Servicio Gallego de Salud"*, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Gerencia de Gestión Integrada de Ferrol del Servicio Gallego de Salud convocó mediante los correspondientes anuncios de licitación para la contratación del servicio de suministro sucesivo de guantes con destino a los centros sanitarios del Servicio Gallego de Salud mediante procedimiento abierto al que concurrió, entre otras licitadoras, la entidad ahora recurrente LIBCOM IBÉRICA, S.A.

Segundo. Tras los trámites pertinentes y el examen de la documentación presentada por los licitadores, la Mesa de contratación notificó a la entidad LIBCOM IBÉRICA, S.A. su exclusión del procedimiento en lo relativo a los lotes 2 y 3, por no ajustarse su oferta a las características técnicas mínimas exigidas por el Pliego de Prescripciones Técnicas, notificándose dicha exclusión a la recurrente mediante correo electrónico el día 24 de septiembre de 2014 leído ese mismo día por la destinataria y mediante correo certificado



con acuse de recibo el día 26 del mismo mes de septiembre, tal como consta en el expediente remitido.

Tercero. Contra dicha resolución de exclusión de los lotes 2 y 3 se anunció primero y se interpuso después ante el órgano de contratación el presente recurso especial en materia de contratación con fecha de entrada ante dicho órgano el día 16 de octubre de 2014.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores en fecha 23 de octubre de 2014 para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, sin que ninguno de ellos haya evacuado el trámite conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, de acuerdo con la doctrina de este Tribunal respecto de la legitimación de las entidades que han participado en la licitación objeto de recurso.

Tercero. El acto objeto de recurso es la resolución de exclusión del procedimiento de 23 de septiembre de 2014 dictada por el órgano de contratación y notificada a la recurrente el día 24 de septiembre de 2014 mediante correo electrónico en la dirección designada por la recurrente y mediante correo certificado con acuse de recibo el día 26 del mismo mes de septiembre, por lo que, al haber tenido entrada el presente recurso en el órgano de contratación el día 16 de octubre de 2014, debe considerarse interpuesto fuera del plazo legal de quince días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, plazo establecido por el artículo 44,1,a) de TRLCSP, debiéndose, en consecuencia, inadmitir el recurso por su evidente extemporaneidad.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. T.M.P., en nombre de la entidad LIBCOM IBÉRICA, S.A. contra la resolución de exclusión de la recurrente en lo relativo a los lotes 2 y 3, dictada en el procedimiento para la contratación del servicio de suministro sucesivo de guantes para el Servicio Gallego de Salud.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.